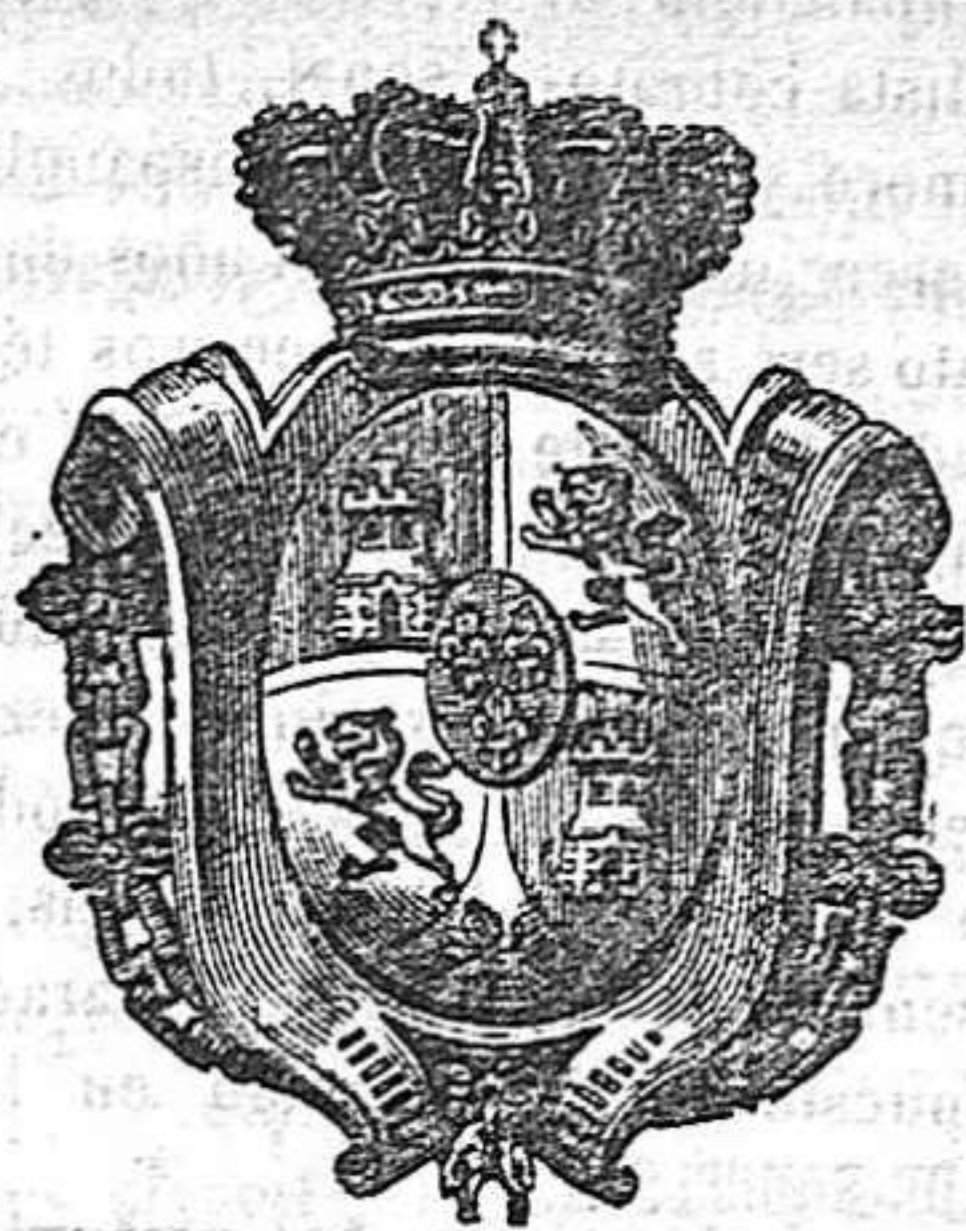


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN.

La falta de armonía y de la necesaria correspondencia entre el presupuesto general del Estado y los correspondientes de los Ayuntamientos es sin duda alguna la principal, si no la única causa de la existencia de los crecidos créditos de la Hacienda pública contra la Hacienda municipal, y de la difícil situación económica en que, como consecuencia de aquel mal conocido, pero no remediado hasta hoy, se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos.

Ante la necesidad imperiosa de hacer efectivo el haber del Tesoro, las Delegaciones de Hacienda, no solamente exigieron de aquellas corporaciones en formas y términos más ó menos coercitivos y perentorios el pago de sus descubiertos corrientes y atrasados, sino que, una vez convencidos de la ineficacia de sus gestiones acudieron al mas seguro medio de retener el total ó la mayor parte de los recargos sobre las contribuciones directas pertenecientes á las mismas corporaciones para aplicar su importe á extinguir sus débitos á favor de la Hacienda; y de esta manera, si bien se consigue la realización de los derechos del Estado contra los Ayunta-

mientos, se deja á estos privados en absoluto de sus únicos recursos, y se hace de todo punto imposible la vida municipal.

Ya en otras épocas se sintió la necesidad de regularizar el cobro de los débitos atrasados de los pueblos; y en su virtud, por el art. 13 de la ley de 21 de Julio de 1878 se dispuso que los débitos anteriores al año económico de 1877-78 se cobraran en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno; y sin embargo, la falta de los oportunos recursos en los presupuestos municipales ha dado motivo á nuevos atrasos y al empleo de los medios extremos ántes expresados para realizar una parte, siquiera no sea importante, de aquellos débitos y de los que se han ido acumulando con posterioridad.

En tal situación, este Ministerio, que no por tener derecho y obligación á la vez de realizar aquellos como los demás valores del Estado puede autorizar la aplicación á dicho objeto de los recursos íntegros de los Ayuntamientos, dejando á estas corporaciones sin medios para cubrir sus más sagradas atenciones, considera indispensable y urgente la adopción de una medida que, conciliando unos y otros intereses igualmente dignos de atención y respeto, establezca un sistema prudente en el procedimiento y eficaz en el resultado para conseguir el saldo de los descubiertos sin causar la perturbación que ya se observa en los más importantes servicios municipales.

El cobro puntual, sin admitir excusa ni pretexto alguno para retrasarlo, de los derechos propios del presupuesto corriente, así como también de aquella parte de los atrasos que esté comprendida como obligación en los respectivos presupuestos municipales; y un bien entendido acuerdo entre este Ministerio y el de la Gobernación para hacer que los demás atrasos se vayan comprendiendo en los presupuestos de los Ayuntamientos deudores; en la cuan-

tía que permitan los recursos extraordinarios que puedan arbitrarse dentro de los preceptos legales, constituirán sin duda el más seguro sistema para conseguir el fin propuesto.

Y en su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que el cobro de los derechos del Estado á cargo de los Ayuntamientos, por valores del presupuesto corriente, se realice con puntualidad en la época de los respectivos vencimientos, debiendo V. S. emplear cuantos medios autorizan las instrucciones para conseguirlo, incluso en caso extremo el de la retención de los recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos.

2.º Que para el cobro de los débitos de los Ayuntamientos por presupuestos anteriores no comprendidos como obligación en los respectivos presupuestos municipales no se emplee el medio de la retención de los derechos de los Ayuntamientos á cobrar del Estado, procurando V. S., no obstante, que se recaude de aquellas Corporaciones cuanto sea posible celebrando para ello las oportunas conferencias con los Alcaldes, y pudiendo reclamar del Gobierno de la provincia, cuando el caso lo exija, copias de los respectivos presupuestos de los Municipios deudores.

Y 3.º Que las Intervenciones de Hacienda y las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formen inmediatamente, y V. S. remita á este Ministerio, estados generales de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia por los ramos á cargo de cada una y presupuestos anteriores al del semestre actual, expresando por medio de columnas los impuestos, rentas ó derechos de que procedan y la época ó presupuesto de origen, así como en los que han de formar las Intervenciones las

fechas de las anticipaciones por guardería rural ó por otros conceptos, para que, pasados al Ministerio de la Gobernación, se acuerde por éste lo conveniente á su inclusion en los sucesivos presupuestos de los pueblos deudores, y se autoricen los recursos extraordinarios que deban cubrirlos con arreglo á las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—Camacho.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 691.

RELACION de las licencias de pesca extendidas en este Gobierno en el primer trimestre del actual año.

NOMBRES.	PUEBLOS.
D. José Andreu Pujol.....	Cherta.
» Antonio Mayor y Mayor..	Idem.
» Andrés Jordi Falcó....	Idem.
» Agustín Sigró Lecera...	Idem.
Tarragona 1.º de Abril de 1882.— El Gobernador, Ricardo San Miguel.	

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 692.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Impuestos.

#### Circular.

En los Boletines oficiales de esta provincia números 4 y 17, correspondientes al 5 y 20 de Enero último, se publicaron la Ley sobre el impuesto de cédulas personales y la Instrucción dictada para su cumplimiento. Las disposiciones que esta contiene son todas claras y comprensibles, muy especialmente las que se refieren á las operaciones que han de practicar los

Ayuntamientos para la formacion del padron que releva á esta Administracion de la necesidad de dictar á su vez reglas que concretamente marquen la forma y curso de dichas operaciones, limitándose tan solo á advertir á todos los Ayuntamientos de esta provincia, excepto al de la capital, que se sirvan dar cumplimiento á las prescripciones contenidas en los artículos 25 al 29 inclusive de la citada Instruccion y remitan á esta Administracion en los dias que restan del presente mes, precisamente el padron de los individuos que en cada circunscripcion

municipal están obligados á obtener cédula personal con sujecion al adjunto modelo núm. 2, acompañando al padron copia del mismo, lista cobratoria y un estado del número y clases de cédulas que se consideren necesarias. Este último documento será redactado bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Para evitar reparos en los expresados documentos, siempre enojosos á esta Administracion y perjudiciales á la vez á los intereses de los Municipios, tendrán estos presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 1.º de la Ley de 31 de Diciembre último, se comprenderán en el padron, como obligados á obtener cédula personal, todos los individuos de ambos sexos españoles y extranjeros mayores de 14 años de edad que residan en los respectivos términos municipales, confeccionando el padron con presencia de la hoja declaratoria que con sujecion al modelo núm. 1 se distribuirá á los vecinos cabeza de familia obligados á consignar todas las circunstancias en ella exigidas, previa comprobacion de estas declaraciones con los datos que existan en las respectivas Secretarías

relativos á los repartimientos de la contribucion territorial, matrícula de la industria y demás antecedentes.

Del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia espera esta Administracion que este servicio se practicará en la forma y tiempo que la citada Instruccion previene, sirviéndose los expresados señores participar que quedan enterados de las advertencias que contiene esta circular y cuidarán de que tengan exacto cumplimiento.

Tarragona 15 de Abril de 1882.—El Administrador, Antonio Saez.

**Modelos que se citan en la anterior circular.**

**MODELO NÚM. 1.**

**CÉDULAS PERSONALES.**

Provincia de.....

Año económico de 188 á 188

Distrito municipal de.....

CAPITAL.....

CALLE DE.....

CASA NÚM..... CUARTO.....

BARRIO DE.....

PADRON de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan la expresada casa.

NOMBRE Y APELLIDOS de los interesados.	Edad	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Profesion.	CONTRIBUCION DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE EL INTERESADO		Sueldo ó haber anual que tiene asignado. — Pesetas.	Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacen, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anual- mente por arren- damiento de la finca que habita. — Pesetas.	Clase de cédula que debe expedirsele.  (1)
						Territorial	Industrial				
						Pesetas.	Pesetas.				
Diego Parga.....	38	Santiago.....	Lugo.....	Casado..	Jornalero....	»	»	»	»	»	»
Serafina García.....	20	Villamor.....	Oviedo.....	Casada..	Sus labores..	»	»	»	»	»	»
Isidro Fernandez.....	28	Cudillero.....	Idem.....	Soltero..	Jornalero....	»	»	»	»	»	»

(1) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

En ..... á .... de ..... de 188

*El cabeza de familia,*

**MODELO NÚM. 2.**

**CÉDULAS PERSONALES.**

Provincia de.....

Pueblo de.....

Distrito municipal de.....

PADRON de los individuos sujetos al impuesto de cédulas en dicho distrito.

1. <sup>a</sup> NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados.	2. <sup>a</sup> SEÑAS DE SU HABITACION.			3. <sup>a</sup> Contribucion directa sin re- cargos que sa- tisface el interesado. — Pesetas.	4. <sup>a</sup> Sueldo ó haber anual que el mismo disfruta. — Pesetas.	5. <sup>a</sup> Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacen, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	6. <sup>a</sup> Alquileres de casa ó casas que paga anualmente. — Pesetas.	7. <sup>a</sup> Clase de cédula que debe expedirsele.
	Calles.	Número.	Cuarto.					

**ADVERTENCIAS.**

- 1.<sup>a</sup> En la casilla primera se expresarán el nombre y los dos apellidos paterno y materno de cada interesado que en ella se incluya.
- 2.<sup>a</sup> Cuando los interesados habiten en barrios, arrabales, en casas de campo ó en edificios aislados no incluidos en las calles y números de las poblaciones, se expresarán en la casilla segunda las circunstancias de la morada para dar á conocer la residencia del individuo respectivo.
- 3.<sup>a</sup> En la tercera casilla se detallarán las cuotas que satisfaga cada interesado por las contribuciones directas como propietario de tierras, casas ó cualquier otro prédio rústico ó urbano, en uno ó más puntos, y aglomerando las cuotas directas que pague, é incluyendo tambien aquellas de cuyo pago estuviesen encargados los arrendatarios ó llevadores de las fincas.
- 4.<sup>a</sup> En la casilla cuarta se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificacion y asignacion en pago de servicios ó trabajos intelectuales ó materiales, y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona. Los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter que se cobran por semanas ó quincenas, ó cualquier asignacion que se perciba por meses ó en cualquier otra forma periódica, se reducirán á haber ó asignacion anual.
- 5.<sup>a</sup> En la quinta casilla se nombrará la Oficina del Estado, dependencia particular, casa de comercio, empresa de cualquier género, establecimiento industrial, fabril, comercial, bancaria, tienda de todas clases, almacen de acopio, venta y cambio de artículos, efectos y objetos en que sirva ó trabaje el interesado.
- 6.<sup>a</sup> En la casilla sexta se indicará el alquiler de casa que anualmente se pague, reduciendo á anualidad lo que se satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquier otra forma de pago, y aglomerando lo que se paga por casa, almacen, fábrica, tienda ó cualquier otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite.
- 7.<sup>a</sup> En la casilla última se especificará la clase de cédula que corresponda á cada cual sin necesidad de expresar el precio de la misma.
- 8.<sup>a</sup> Cuando un individuo se halle comprendido en dos ó más categorías, deberá figurar en la superior.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Marzo de 1882.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 28 DE FEBRERO DE 1882.			ENTRADOS EN EL MES DE MARZO DE 1882.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE MARZO DE 1882.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona	Expósitos...	421	374	795	2	6	8	2	»	2	3	3	6	193	602	418	377	795
	Misericordia.	94	84	178	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	94	84	178
Tortosa...	Expósitos...	115	112	227	5	3	8	»	»	»	»	»	»	78	157	120	115	235
	Misericordia.	26	24	50	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	26	23	49
TOTALES.		656	594	1.250	7	9	16	3	»	3	3	3	6	271	759	658	599	1.257

Tarragona 15 de Abril de 1882.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, L. de Jovér.

Núm. 694.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

Debiendo verificarse la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1882 á 83, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dentro el término de quince dias, con los documentos que lo justifiquen; trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cornudella, Vilanova de Prades y Capafons lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Prades 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para el año económico de 1882 á 83, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas, que pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten hasta el dia 29 del actual, pues finido dicho plazo no serán oidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes interesa este anuncio se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Forés 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, Carlos Roig.

Núm. 696.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se hace público al objeto de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza, se presenten á esta Alcaldía con los documentos que lo acrediten durante el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán atendidos.

Tamarit 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 697.

Terminado el padron del impuesto de la sal correspondiente al segundo semestre del corriente ejercicio, conforme lo dispuesto en el Reglamento vigente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos y terratenientes presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Tamarit 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 698.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat.

Procediendo esta Alcaldía á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza del término municipal de la misma, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la suya respectiva, que para hacer las altas y bajas consecutivas en el próximo año económico, se presenten en esta Secretaría con los documentos bastantes, desde el dia 20 al 30 del corriente mes,

en las horas hábiles, para verificarlo; pues han de tener presente que sin documentos con los requisitos necesarios y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Valls, Eráfim, Alió, Vilarrodona, Núlles, Vallmoll, y Aiguamurcia se sirvan publicar este anuncio en sus localidades para los fines consiguientes.

Puigpelat 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Embrosio Fons.

Núm. 699.

Don Pedro Martorell Sanromá, Alcalde de Roda de Bará,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal se previene á todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya, tanto en alta como de baja se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, con los documentos que lo acrediten; debiendo advertirse que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Bonastre, San Vicente, Albiñana, Tarragona, Sitjes, Creixell y demás donde residan terratenientes lo hagan público en sus respectivas localidades.

Roda 17 de Abril de 1882.—Pedro Martorell.

Núm. 700.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año la extraccion del pajuzo que resulte en la Factoría de utensilios de esta plaza, se convoca

por medio del presente á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el dia 26 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones y precio límite.

Los que deseen tomar parte en dicha contratacion deberán acompañar á sus proposiciones escritas en papel de oficio, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda la suma de 25 pesetas, importe aproximado del 5 por 100 del total servicio durante un año.

Tarragona 15 de Abril de 1882.—Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar por un año la extraccion del pajuzo que resulte en la Factoría de utensilios, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por el precio de..... pesetas (en letra) cada quintal métrico. Y acompaño como garantía el adjunto galon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 701.

Pliego de precio límite que ha de regir para la subasta de extraccion del pajuzo en la Factoría de utensilios de Tarragona.

Pesetas.

Por cada quintal métrico de pajuzo..... 250

Tarragona 27 de Marzo de 1882.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.—Conforme.—Barcelona 31 de Marzo de 1882.—El Jefe Interventor, José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente, Gil Tapia.—Es copia.—Alasá.

